

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.933

Sábado 24 de Agosto de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2535676

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL TUBUL-RAQUI

Núm. 52.- Santiago, 29 de agosto de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el decreto supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de declaración santuario de la naturaleza Humedal Tubul-Raqui, comuna de Arauco, Región del Biobío, Chile, Arauco, Abril 2021; el Oficio Ordinario N° 1281, de 22 de marzo de 2022, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acuerdo N° 13/2022 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado el 14 de julio de 2022; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

- Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.
- Que, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
- Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
- Que, la propuesta del santuario de la naturaleza "Humedal Tubul-Raqui" fue impulsada por la Ilustre Municipalidad de Arauco, con el apoyo y colaboración técnica de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío, posee una superficie aproximada de 935,4 ha, y se encuentra localizada en la comuna y provincia de Arauco, Región del Biobío.
- Que, el área propuesta incorpora dentro de sus límites el Bien Nacional Protegido denominado "Isla Raqui Tubul", establecido mediante decreto exento N° 454, de fecha 12 de octubre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Ruta P-20.
- Que, en cuanto a los valores ambientales relevantes del humedal Tubul-Raqui, destaca su condición costera ubicado en el golfo de Arauco, y considerado uno de los más importantes de la Región del Biobío, por su gran extensión, alta biodiversidad y capacidad de prestar servicios ecosistémicos a las comunidades locales.
- Que, la vegetación presente se encuentra representada por la marisma, la cual se encuentra constituida por comunidades emergidas de plantas vasculares con raíces que ocupan territorios con altos niveles de salinidad, derivada de la influencia marina costera. En las marismas dominan las especies perennes y halófitas *Spartina densiflora* y *Sarcoconia fruticosa*, observándose en muchos casos una combinación de ambas especies, lo que da lugar a complejos mosaicos de vegetación.
- Que, a nivel global, el humedal Tubul-Raqui ha sido identificado como sitio prioritario para la Ruta Migratoria del Pacífico en América (de aves playeras) y reconocido como sitio IBA (Important Bird Area, por su sigla en inglés), por Birdlife International.

CVE 2535676

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Que, en el área propuesta se han identificado aproximadamente 99 especies de aves (residentes y migratorias). Respecto de los peces, se han identificado algunas especies como el “robalo” (*Elegonops maclovinus*), la “Lisa” (*Mugil cephalus*), el “Puye” (*Galaxias maculatus*) y el “Cauque” (*Odontesthes mauleanum*), esta última especie endémica y categorizada como Vulnerable.

10. Que, por otra parte, el humedal Tubul-Raqui registra aproximadamente 6 especies de fauna acuática y cerca de 107 especies de fauna terrestre. Destacando los anfibios y reptiles presentes, todos clasificados en el marco del Reglamento de Clasificación de Especie (RCE).

11. Que, desde el punto de vista cultural, la importancia de esta área se remonta desde períodos precolombinos, dada la existencia de diversos sitios arqueológicos al interior del humedal y sus inmediaciones (conchales, cementerios y restos cerámicos). Por otra parte, el humedal se encuentra emplazado en la Formación Tubul (Plioceno), la cual posee restos fósiles de bivalvos, gastrópodos, entre otros.

12. Que, a su vez, dentro de los valores socioecológicos del área, destacan actividades tradicionales como el cultivo de pelillo, ganadería extensiva de baja escala y en el entorno actividades relacionadas con la pesca artesanal y extracción de recursos bentónicos.

13. Que, entre sus principales servicios ecosistémicos se encuentran: control de inundaciones, recarga de acuíferos, reserva de biodiversidad, estabilización de costas y protección contra tormentas, retención de sedimentos y nutrientes y valores culturales.

14. Que, la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 - 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante resolución exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

15. Que, conforme al artículo 69 de la ley N° 19.300 el Ministerio del Medio Ambiente es la “Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”. Asimismo, el artículo 70, letra b), faculta a esta Cartera ministerial para “Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada”. En tanto, el artículo 70 letra i), consagra la facultad del Ministerio del Medio Ambiente para “Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad”.

16. Que, con fecha 3 de marzo de 2021 y a través del Oficio G.M. (T) Ordinario N° 12.600/98, el Gobernador Marítimo de Talcahuano, manifestó su conformidad a que los ríos Tubul, Raqui y Estero Las Peñas, formen parte del área propuesta como santuario de la naturaleza.

17. Que, el Ministerio del Medio Ambiente mediante OF. ORD MMA N° 210838, de fecha 12 de marzo de 2021, solicitó al Ministerio de Defensa, su pronunciamiento acerca de la existencia de concesiones dentro del polígono propuesto para el Santuario de la Naturaleza, así como de cualquier otro elemento de su competencia.

18. Que, atendido al tiempo transcurrido desde la solicitud indicada en el considerando precedente, esta Secretaría de Estado ha decidido proseguir con las actuaciones conducentes a la declaración del Santuario de la Naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 bis y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

19. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza “Humedal Tubul-Raqui”, en sesión realizada el 11 de agosto de 2021.

20. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, mediante Acuerdo N° 13, de 14 de julio de 2022, acordó unánimemente proponer a S.E. el Presidente de la República, la creación del santuario de la naturaleza “Humedal Tubul-Raqui”.

Decreto:

Artículo 1º. Declara santuario de la naturaleza. Declárese el santuario de la naturaleza “Humedal Tubul-Raqui”, que posee una superficie aproximada de 935,4 ha, y se encuentra emplazado en la comuna y provincia de Arauco, Región del Biobío.

Artículo 2°. Límites y coordenadas. Los límites del santuario de la naturaleza “Humedal Tubul-Raqui”, representados en el mapa adjunto, se detallan en coordenadas UTM según Datum WGS-84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	631.572	5.877.861	25	637.389	5.874.287	49	636.791	5.877.441
2	632.073	5.877.488	26	637.064	5.874.164	50	636.498	5.877.691
3	632.233	5.877.935	27	636.726	5.873.961	51	636.458	5.878.155
4	632.697	5.877.822	28	636.910	5.873.636	52	635.968	5.878.277
5	633.146	5.877.572	29	636.491	5.873.453	53	635.500	5.878.491
6	633.291	5.877.370	30	635.511	5.873.605	54	635.348	5.878.101
7	633.516	5.877.125	31	635.213	5.873.862	55	634.715	5.877.789
8	633.884	5.877.456	32	635.619	5.873.977	56	633.823	5.877.285
9	634.302	5.877.787	33	635.840	5.874.258	57	633.607	5.876.960
10	635.038	5.877.929	34	636.300	5.874.377	58	633.409	5.876.695
11	635.380	5.878.647	35	636.149	5.874.809	59	633.157	5.876.899
12	635.831	5.878.524	36	636.737	5.875.581	60	632.837	5.877.050
13	636.321	5.878.453	37	636.413	5.875.909	61	632.533	5.877.356
14	637.115	5.878.518	38	636.227	5.876.361	62	632.162	5.877.563
15	637.608	5.878.519	39	637.140	5.875.817	63	631.665	5.877.588
16	638.042	5.878.290	40	637.742	5.875.776	64	634.487	5.876.978
17	638.503	5.878.278	41	638.022	5.876.060	65	634.637	5.877.136
18	638.715	5.877.934	42	637.804	5.876.350	66	635.218	5.877.260
19	638.894	5.877.683	43	637.713	5.876.601	67	636.000	5.877.550
20	638.677	5.877.097	44	637.465	5.876.902	68	635.969	5.877.333
21	638.727	5.876.001	45	637.358	5.877.115	69	635.195	5.877.043
22	638.554	5.875.260	46	637.217	5.876.996	70	634.651	5.876.774
23	638.390	5.874.813	47	637.381	5.876.612			
24	637.729	5.874.659	48	637.085	5.877.027			

Para todos los efectos legales, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

Artículo 3°. Objetos de Conservación. El santuario de la naturaleza Humedal Tubul-Raqui tendrá como objetos de conservación los siguientes: cuerpos de agua; comunidades de *Spartina Densiflora*; Avifauna; Reptiles y Anfibios; Sitios Arqueológicos y Paleontológico; actividades tradicionales tales como cultivo de pelillo, extracción recursos bentónicos y peces y actividades ganaderas tradicionales de escala familiar.

Artículo 4°. Administración y Supervigilancia. Por el presente acto se delegan en el Subsecretario del Medio Ambiente, las facultades para otorgar la administración del santuario de la naturaleza Humedal Tubul-Raqui a quienes lo soliciten, así como para efectuar las modificaciones que resulten pertinentes, lo cual deberá realizarse mediante resolución fundada.

El Santuario de la Naturaleza Humedal Tubul-Raqui quedará bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, el Ministerio del Medio Ambiente, elaborará una propuesta de plan de manejo del santuario de la naturaleza, la que podrá contar con participación de los propietarios responsables de su protección. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.-
María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinente.- Maximiliano Proaño U.,
Subsecretario del Medio Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 DIVISION DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL TUBUL RAQUI

REGION: Biobío
 PROVINCIA: Arauco
 COMUNA: Arauco

Superficie: 935,4 hectáreas aprox.
 Fecha: 29 de agosto de 2022

Decreto Supremo N° 52

Coordenada UTM, Datum WGS84, Huso 18 sur		Este		Norte		Este		Norte	
Vértice		Vértice		Vértice		Vértice		Vértice	
1	631.572	5.877.861	25	637.389	5.874.287	49	636.791	5.877.441	
2	632.073	5.877.488	26	637.064	5.874.164	50	636.498	5.877.691	
3	632.233	5.877.935	27	636.726	5.873.961	51	636.458	5.878.155	
4	632.697	5.877.852	28	636.910	5.873.636	52	635.968	5.878.277	
5	633.146	5.877.572	29	636.491	5.873.403	53	635.900	5.878.491	
6	633.545	5.877.125	30	636.111	5.873.176	54	635.457	5.878.728	
7	633.884	5.877.456	31	635.712	5.873.962	55	634.715	5.877.989	
8	634.302	5.877.787	32	635.619	5.873.977	56	633.823	5.877.285	
9	634.638	5.877.929	33	635.940	5.874.258	57	633.607	5.876.900	
10	635.038	5.878.149	34	636.300	5.874.377	58	633.469	5.876.695	
11	635.380	5.878.149	35	636.149	5.874.809	59	633.157	5.876.899	
12	635.831	5.878.524	36	636.737	5.875.831	60	633.837	5.877.050	
13	636.321	5.878.453	37	636.413	5.875.909	61	633.533	5.877.356	
14	637.115	5.878.518	38	636.217	5.876.951	62	633.162	5.877.553	
15	637.608	5.878.519	39	637.140	5.875.837	63	631.665	5.877.588	
16	638.092	5.878.290	40	637.742	5.875.776	64	634.457	5.876.928	
17	638.575	5.877.934	41	638.284	5.875.830	65	635.218	5.877.460	
18	638.745	5.877.458	42	637.894	5.876.901	66	636.000	5.877.500	
19	638.864	5.877.683	43	637.713	5.876.602	67	635.969	5.877.333	
20	638.677	5.877.697	44	637.465	5.876.902	68	635.969	5.877.333	
21	638.727	5.876.001	45	637.358	5.877.115	69	635.195	5.877.043	
22	638.554	5.876.260	46	637.217	5.876.996	70	634.651	5.876.774	
23	638.390	5.874.813	47	637.381	5.876.612				
24	637.729	5.874.659	48	637.085	5.877.027				

Maximiliano Proino
 Subsecretario
 Ministerio del Medio Ambiente

Daniela Manuschevich
 Jefa División de RRNN y Biodiversidad
 Ministerio del Medio Ambiente

Comunas Región: LOTA, SANTA LUISA, CILICUVA, LERU, LOS BAÑOS

Legenda

- Santuario de la Naturaleza
- Vértices
- Línea de costa

Parámetros Cartográficos
 Proyección: UTM
 Datum: WGS84, Huso 18 sur
 Fuente línea de costa: Planos VIII-06-SSP
 Sector Geológico: Arauco
 Año 2017 - SUBPESCA

